

Como Escrivano de Camara del Rey nro, debo vsta  
Cual. que residen en la D<sup>a</sup> Aud<sup>a</sup> de Galicia, y sus  
Acuerdos de la misma, que he sacado para dirigirla  
con oficio al Ayuntamiento de Betanzos. Coruña  
Seis de Julio de mil ochocientos diez y seis #

Jose Maria de la Cruz  
C

Corre<sup>da</sup>  
C

Mucha Mucho a esta Ciudad y le es en la mayor urgencia, saber en q. estado se halla en esta Provincia el Cobro de las contribuciones extraordinarias de frutos civiles, q. años se estan adelantando, en q. manera se perciben, y a q. año corresponden los q. en la actualidad se cobran. En cuya atencion espero en la bondad de V. S. se sirva informarme sobre estos particulares, a cuya finera quedara siempre agradecida como esta. Siempre y Siempre Propensa en todas ocasiones a exerserme muy gustosa en su mayor obsequio.

Dios que. D. N. S. M. años Luego en  
 Ayuntamiento Junio 22. de 1846.

Bernardo de Cava Maria de Vicentescino  
 y Montenegro  
 y Montenegro

or agnendo de la Ciudad

In. 1009 y 1009 y 1009  
 N. y M. de Ciudad de Betanico



Petamey de Ayo a 27 de Julio 1816

Al oficio anterior que ha recibido con acuse  
de conocer que en esta Provincia se halla reau-  
dada para el año de mil ochocientos catorce  
y quince, la contribucion de Puerto  
Libre. Lo decernior y acordar. P. S. S. los  
Ced. Juan J. y Refon. de esta de N. Ciudad  
que firmen

Mosquera

Molina y Gil

Francisco

Comunal

Año 8 de 1764



Quinto mandado

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Yo el Sr. Don Juan de Torres y Ulloa, Alcalde de la  
Ciudad de Lima, con la asistencia de los señores  
procuradores de V. S. Y. H. M. que en la calle de la Virgen de  
esta Ciudad y unido a la casa de Don Angel Tropezina se ha  
un terreno propio para edificar en el campo terreno  
beneficio de la fente pobre de esta villa y de los  
que el barrio, y se restituyen este pueblo, y mediante  
el exposante tiene intentado constar en albi de  
edificios menores para ser fin a V. S. Y. H. M. que repu-  
senta p. q. siendo el referido terreno como y por  
pro de esta Ciudad, se le conceda la licencia  
para su edificacion aforandole esta villa por la pe-  
nona q. corresponde en el momento de sus propios  
de la poblacion lo q. espere y

Suplica de la Beneficencia de  
H. M. de 15 de Mayo de 1764  
Eduardo Cordero



Verano surt. No. 10, de Cto. del 1810.

Y Muestrare el correspondiente reconocimiento del terreno que se soltura por medio de los Maestros de obra de esta ciudad, quienes regulen la pena que en foro deba pagarse por el, y lo qual se da con los S. S. D. Manuel Maldonado y Gil, y Jacobo Coureiros; y de elabrado de la cuenta, y acordada toma que corresponde. Lo discutieron y acordaron S. S. los S. D. Martin y Regim. de esta Cto. en Cui que

firmaron  
Martin y Regim. y el

Encargamiento

En la Ciudad de Verano a Veinte dias del mes de Mayo año de mil ochocientos quince. Habiendo pasado S. S. el Sr. D. Juan Pallas y Gil Presidencia por el Sr. M. en propiedad de esta Cto. y S. Ciudad, y el Licenciado D. Jacobo Coureiros Procurador de Verano de la misma y comisionado y el Sr. M. Aguirre para que estos señores de esta Cto. presentasen en el Ayuntamiento de esta Ciudad, cinco o seis señores y de obreg de esta Ciudad, quienes se hubiesen acompañado su compañero Don Antonio Grejo y no habiendose hallado dicho señores se encarearon muy por menor del fin de su comisionaria se hizo que llamase Calle de la Ribera haciendole encender y mi escribano Mancoiere la planula que en el se halla en la cara





Decreto de Ayuntamiento a 16 de Mayo 1816

Halliqueste el Conserponte Nacionam<sup>to</sup> del Terreno q<sup>o</sup>  
 de S. Lucia por medio de los Maestros de Obra de esta Ciudad  
 quienes segun la pension que en favor de la pagana  
 por el; p. lo qual se da omision a los S. D. Emanuel  
 Protan y Gil, y a Jacobo Qui; y de el llamado de  
 Guerra para acordar lo mas q<sup>o</sup> Campa y de Guerra.  
 y acordaron S. S. S. lo q<sup>o</sup> Justicia y Regim<sup>to</sup> de esta  
 M. N. Ciudad que fuman e  
 Mantener; Protan y Gil  
 Qui;

Memoria

En la Ciudad de Mercurio a diez y siete dias del mes  
 de Mayo Año de mil ochocientos diez y seis: Los S. Ca  
 balleros Capitulares D. Emanuel Protan y Gil, y el Sr.  
 D. Jacobo Qui. Procurador Personero de esta Ciudad, y Co  
 misionados p. el Reconocim<sup>to</sup> del Terreno que dio origen a la  
 sequencia del Decreto de arriba anexo del Maestros  
 de Obra de esta Ciudad Emanuel Parolovic, con mi  
 no pararon al Palacio de la Ciudad que esta por  
 su Narica, y para por la parte del Norte con la casa  
 de Union de Parga, tambien con el mismo que ha  
 de la Huancha a salir al rio del Tucuman, y de  
 daban con licencia de Juan Varquez, Callejon en medio  
 y por el y elano con casa del mismo Juan Varquez tan  
 bien Callejon en medio: Reconociere muy deseandam<sup>to</sup>



Quarenta maravedis!

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
ECHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.**

que halla componer el numero de Arcaes, no berra y una  
para y media quadrada: y de asi echo. sepelino al Sr.  
Comisario aponele por dictada. con la misma ania och.  
aque anie de su valor en propiedad que en lo oficio. y lo  
del como lo mandan poner y poner y dilig. que fran  
los. Comisarios con el Sr. de queyo. No doffer

Manuel Motron J. Jacobo Courreira

M. M. M. C. / B. A. T. O. M. E.

Declaracion del Mando

Juan Luna

En la Ciudad de Perene en veinte dia del mes de mayo  
año de mil ochocientos diez y seis. Delante los Sr. Caballero Co  
misarios Sr. Dr. Manuel Motron y Jil, y el Sr. Dr. Jacobo  
Comisario Caballero Capitulo y Regidor del Sr. Jil y el Sr.  
Promotor Penonero del mismo Comisario Manuel Barcelona  
Mando Causas de quien el mismo oficio suante. que lo hizo  
legun dia de que oficio y lo el qual prometio de su verdad en  
razon del veintiocho. y para que tiene pracion y en virtud  
dictada: abe parado en compania del Sr. Caballero Capitulo  
los y de su a. Penonero de esta Ciudad al Batorio que ha  
ha de tra de la comisia de la misma, el qual veintiocho y  
preuono con todo cuidado y atencion, hallandole ha. tresien  
ta. no berra y una para y media quadrada que en pro  
piedad legun la calidad del terreno balen quimentos  
ochenta y seis. y sea pen. que por como se en la



Concep. de la defa ala dincorporacion de V. S. dho. P. Co  
misionados p. que en vista de este principal, y de las condis  
ciones que deben tener presente la graduacion en quib  
modo: Tucha la Regulacion y fua que queda haer en quib  
procedido bien y fielmente sin fraude alguno: Visto el fua. de  
enquiere Varios hechas de V. S. y de otro fua. con  
P. comisionados de q. yo eler. doctores

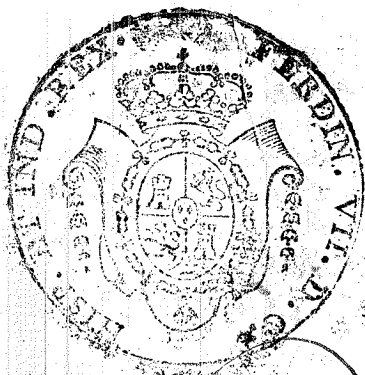
Manuel Molcan D. Jacobo Curcira

~~Manuel~~ Manuel Antonio Antemil  
Juan Arce

Bl. S. M. de C. de C. de C. de C.

Visto en vista de la anterior deland. del C. de C. de C.  
tercia y en vista de la anterior deland. del C. de C. de C.  
tud de M. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.  
que en vista de la anterior de C. de C. de C. de C. de C.  
de aquel el C. de C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.  
el canon que segun el principal en quiere Regula Concuplen  
dho. P. mas arreglado, p. eno efco y p. vijores quaderquid.  
condiome, los Varios la mas ampha facultad Auto de  
cura. S. S. de los C. de C. de C. de C. de C. de C. de C.  
que firmaron

Martinez Molcan y P.  
Curcira



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. P. S.

Manuel Molán y Gil, Cavallero maritante de la M. de Londa Coronel graduado de milicias Provinciales y Re-  
 sponde perpetuo por S.M. de esta Ciudad a N. Diez reales necesarios  
 para el establecim<sup>to</sup> que forma en el Varis de la Magdalena un cano de  
 quatro varas de ancho, y once de largo sobre poco mas o menos con  
 un mozo de sumal que sera de tres varas de ancho, y quatro de  
 largo, y esta ala embocadura. Dicho cano situado entre las Puercas q  
 alado del Puertomuelo tienen de Jaquima de Cha. y S. Antonio las  
 que: El que sup<sup>ca</sup> a N. que precede el correspondiente Reconocim<sup>to</sup>  
 de S. Dado en fono caso el canon que se gradue justo como lo expresa  
 del fons de N. S. Metamor. Mayo 21. de 1816.

Manuel Molán y Gil

~~Manuel Molán y Gil~~

El 22 de Mayo de 1816

En cualquiera el correspondiente Reconocim<sup>to</sup> de S. Dado  
 de S. Dado que se solucia, por medio de un delor ma  
 error de S. Dado de esta Ciudad, quien gradue lo que  
 que deba pagarse por el, y a los efectos de Reconocim<sup>to</sup>



al Caballero Regidor Juan Ygnor. Esturion  
y Procurador Don Pedro de Jacobo Com. queing deaba  
cuada: esta operacion de guerra. Lo dize de  
ya con D. S. S. los S. M. M. y Regim. deera  
C. N. Ciudad que fuman =

Perez & Martinez

Jurado

Mexico

Reconocimiento

En la Ciudad de Veracruz a veinte y tres dias del  
Mes de Mayo año de mil ochocientos diez y seis:  
Habiendo pasado por el Sr. D. Juan Ygnor. Esturion  
Regidor por D. C. de esta Ciudad, y el Sr. D. Jacobo  
Com. Procurador. Personero de la misma y Comisionado  
p. este efecto por el C. N. Ayuntamiento. acompañado  
de el anel Don Doming. Madero de Obra deera  
dha Ciudad, al sitio que pretende en favor, quien vose  
jurando que hizo, Oficio bien y libre. la Ciudad de Veracruz  
reconocimiento que se le encarga, y habiendolo echo dijo: que  
el Cano o Canoa que ha reconocido y se halla en  
medio de guerra del Sr. Antonio Varques, D. Joaquina  
de Obra, y D. Antonio Lopez Conquierez, terca por un  
por lado hacia barr en el ano del Puente queba de  
esta Ciudad ala C. N. de la Cruz, hace delargo veinte  
y seis baras, y quanto de ambos, hallandose en un prin  
cipio con un con opacion de tierra Marina empilada  
que tambien hace de barr en quadro, C. N. S. N. de

esta Breve que abraza Tho. Cano ha de muy mala  
 calidad, sin que en ningún tiempo pueda reducirse a otro  
 mesor señorio; por lo que conviene y da por bano la  
 pen. anual de un V. con que debora conubir a lo que  
 por deora en su Cuidad: que ha el Reconocim<sup>to</sup> y lo  
 que se puede y debe hacer con sus. de lo mand. y va  
 lo el suam<sup>to</sup> que fha Ueba; ha de heder de reuere y oho  
 cono fuma con los S. Comisionador de q. doy foz  
 Mantener  
 Comisario

Hecho en Añ. 15. de Oct. de 1516

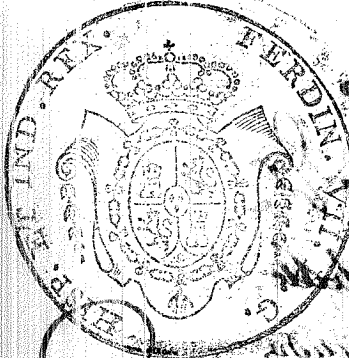
En atención a lo que Remora del Reconocim<sup>to</sup> auerido de  
 Comisario a los mismos S. Juan y Gov. Mariner y el  
 dia de S. Jaco Com. y q. que formalisen el conyuntamiento  
 foro del foro de Cano y q. tenens seg. lo p. n. de. Añ. de  
 acord. y deora S. S. los S. Justicia y Regim<sup>to</sup> deora  
 Ctt. de Cuidad q. fuma

Pedro Mantener

Parado

Comisario





Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

9

N.º y Region de la N.ª Ciudad de Mexico.

Juan Antonio Beiza, vecino de la villa de la Magdalena Jr. del P.º de San Juan de los Rios, con la mayor veneracion representa a V.ª que el Hospital de San Blas de San Blas de los Rios tiene un rancho de caña en el qual se culla caña y arrastrada y destruyese de holaza, de que solo subiste la biga y piedra, porque lo quemaron los franceses, que imbedieron esta Reino, y esta apunto de abatirse, sin que se reedifica; en este estado no sirve de utilidad al Hospital: Por lo mismo suplica a V.ª que se le permita...

Suplica a V.ª que se le permita darlo en foro a quien represente en la renta y pens.ª anual que requieran los pechos que fueren de su agrado, que se allowa a reedificarlo y permita el uso de holaza en los tiempos de cosecha para estufar la uva comen por donde es el Hospital, y apagar el agua de la fuente la permiten que se le imponga. Cuyo favor espino merecer de V.ª como Patrono del Hospital. En Mexico Febr. 24. de 1766.

Juan Antonio Beiza



Detamoy h. ay. a 7<sup>o</sup> Mayo 1816

Como se publica en el oficio para el Sr.  
Capitular D. Juan Rodan y Gil y Caballe.  
no de la Real Audiencia de Leon, y a que anexo  
del oficio de don J. de C. de C. de C. de C.  
Reconocida, y dicho don J. de C. de C. de C.  
con el Sr. J. de C. de C. de C. de C. de C.

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~

~~Don J. de C. de C. de C. de C. de C.~~



le arreglan eulapient. barante de Venie el Amigo.  
que ha el Reconocim<sup>to</sup> y Vna que bucion eulapient  
bun yfulint. an aliamar, firma el Barolome con  
los <sup>los</sup> Comisionados deq. dize

Maldan y ~~el~~ ~~Consejo~~

M. A. M. de B. Antolome

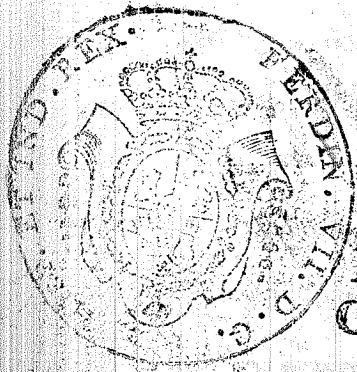
El Ramo No. 16 de C. de C. de C.

Por embargo de quanto Vniversa del auserior Reconocim<sup>to</sup>  
afin de que el Sag. que eynca produce todas las Vnas  
por posible a los pob. Inferior. Des. Parais, fisenalos  
Comisionados. Vniversa constata. de dia p. t. u. enare y pon  
tal el Vniversa y q. del Con. y tra de los denominadas,  
verificandose aquel p. l. or. Comisionados alman poron  
y eulapient el for. que se produce p. todo los Vnas. Verifica  
la mas amplia facultad. Lo d. ena. J. S. L. or. J. M. d. y Regi  
nuevo de ena. C. de C. Ciudad de Granada

Martinez Maldan y ~~el~~ ~~Consejo~~

Se abren fido quanto dize

En la Ciudad de Granada a diez y nueve de Mayo año de mil  
ochocientos diez y seis, pongo por Vniversa ena. C. de C.  
como abunden eulapient quanto dize con respecto a lo que prebi  
ene el d. ena. de arriba, se fisenalos uno en el Barrio de la  
Otagraneta, otro en la C. de C. Comisarial, otro en el Cuadrante



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVÉDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y uno en el Ayuntamiento de la Feia, como sitio donde se halla el dho  
gan que se pretende publicar y lo mas a conveniencia de esta  
Ciudad, siendo todo ello en Caberacion y firmacion de los  
Comisarios de y de esta dho dho. p. que como lo pongo  
y Valon de que crucifus =

Luan Luan Luan

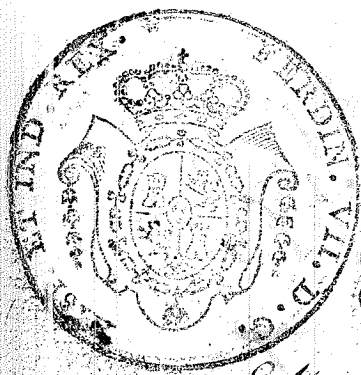
Memoria

Mar. N. Gra. Comisarios de Venir y gran dia  
del mes de mayo año de mil ochocientos diez y seis. Los  
Caballeros Capitanes D. Manuel Maldonado y el D. D. Juan  
de Com. habiendo venido a este dia como se halla en el  
mate del Lugar de los Pobres Parados en los dho que al  
efecto se fijaron, a esta N. Gra. Comisarios con el p. es  
luego fueron bausa p. en dho Ciudad como fue a dho.  
y habiendome dado permiso a los dho. tan pronto como  
las dho de dho, se hicieron algunas por dho. sujetos  
siendo la ultima la que hizo por el menor en  
quatrocientos r. de gratificacion y quinientos r.  
de pension, con la condicion que se ordena. de que dho Lugar  
ha de ser siempre franco p. Cruzar la Vta de los



Pararado con preferencia y de las Salas la Maza Com.  
pondre de ella, de sus Capitulaciones de bino y sus  
dho. Cuyo y sus mas y otros, quien Nipero de un por  
ta las acero: Y aunque Republica diferente sea, no ha  
bo quien la reforme ni regane: Luceña Viva y sien  
dore presente sea la ma. Ventura y beneficiosa a lo  
Pararado, se Venaron a favor los <sup>re</sup> Comisionados  
el explicado Laga el que acero dho. Cuyo con la Ca  
lidad y Condiciones impuestas, solicitando de luego al  
el Toro del vas la gratificacion y Canon referido:  
Que por los <sup>re</sup> Comisionados en atencion a las facultades  
con que se hallan, se ofrecio ofensas; a fin de que  
vnan y otros cosas por que Venare quehan y firme y bien  
de los sin fraude alguno. Cosa de que se ofresen a la  
Munici<sup>on</sup> de S. Cos. fuera de y domicilio y sumacion  
Cumplim<sup>to</sup> y Venarian todas de las fueras y dho. de  
favor con la <sup>re</sup> que las prohibe. A sido ofresen y firm<sup>en</sup>  
los <sup>re</sup> Comisionados con el supo siendo ten. dho.  
Gon<sup>al</sup> P<sup>ro</sup>curador, y d. An<sup>o</sup> dho. y <sup>re</sup> de una ciudad y  
Ten<sup>o</sup> An<sup>o</sup> Reina de la Ciudad de la de lo qual yo de  
doy fe  
Votaron y Gil D. Jacinto Comarcal

Maravédis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Ab. Cr. Caus. et ymo desta Ciudad de Mérida

D. Josef Francisco Fiel del Registro del Campo de la fe  
ria desta Ciudad, con el mayor respeto hace presente a C.S.S.  
Hallarse habiendo en esta Casa de arriendo Juan Marducha q.  
no tiene ni aun bodega en que pueda recoger vino de la Pieve  
don quele corresponden en las inmediaciones desta dha Ciudad  
como ni tampoco un carro de brea ni otra cosa que no sea útil  
con la incomodidad constante a C.S.S. por el consiguiente que tie  
nen de aquel Oficio; y respeto en la fuente de vida se halla  
un pedante de Valdivia en el dho. servicio, y en el que abe  
refugio de la pobla. y en perjuicio de tenero se puede obrar,  
el exponente viene a la verdad de C.S.S. y pidiendole.

Suplica se dignen acordar, dar dho Valdivia en  
foco al duplicante caso el Canon que fuere de la grado de C.S.S.  
y que se obligara a satisfacer al q. p. que se estipularen y ari  
lo es para de la p. de C.S.S. Mérida el día 2.º de 1766.

M. F. S.  
Joseph Francisco

Mano y  
F. M. S.

Qualquiera Nonocim. del terreno que se menciona



Y medio de los Maestros de obras de esta Ciudad, quienes  
quieren la pensión que en fons deba pagar  
y el que se llegare el caso de aforarse; para lo  
que es conformar sobre el particular quan  
sea conducente. Toda como a los S. Juan  
Rodrigo Gil, y Jacobo Courcio Caballero, Pedro  
y Juvenal Personero, de esta Ciudad, y Comisionado  
S. de los Señores Juu. y de esta Ciudad  
que fuman #

Mosquera



~~Rodrigo Gil~~

Martinez y Villora

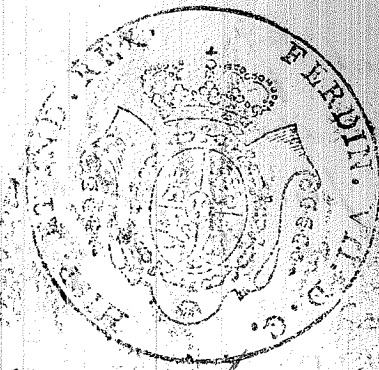
J. Jacobo Courcio

~~Alcaldes~~

En la Ciudad de Guanay a nueve dia del mes de Agosto  
año de mil ochocientos tres y seis: Los S. Capulares de  
esta Ciudad, Rodrigo Gil, y el Licenciado D. Jacobo Courcio Juvenal  
Personero, de esta Ciudad, y Comisionado p. el Honorable  
del terreno, de que hace expres. el memorial anexo, seg.  
el decreto de esta Asimada del Maestros de obras de  
esta misma Ciudad, y mis Antonio Crego, y mi hijo, para  
conceder y expedirnos el Real D. S. q.  
en ella y mediacion del fuentec de Urua, se leuante  
de en fons D. J. Personero, p. construir en el Urua  
para Venerea; hendo el que hace frente ala que  
en el mismo lugar tiene fons de D. J. Personero de esta  
Ciudad; y habiendole echo, se autoriza por S. Comisiona-  
do de que ningun perjuicio ocasionaba al Publico, ni.







Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

para que formalizada afavor de su señoría el fono del  
tenemos que menciona en el fono y pension del Sr  
Nal. de allas por el Sr. de Obis de esta Ciudad  
para lo que dispone qualquier. Conviene que allas amigla  
das de la don y verifican quanto facultad y licencia.  
Lo de esta don y fono. D. G. S. los 16 de Juuio y 17 de Quinto  
de esta C. N. Ciudad de San Juan

Perez Mosquera Mantener Nota any

Martinez y Villora Curioso

El Señor D<sup>n</sup> Juan Ignacio de  
Estado y Camara de Castilla, con fe-  
me dice lo siguiente =

Con fecha de 6 de Abril de este  
acuerdo de la Camara al Corregidor de esta  
siguiente = Con fecha de 14 de Diciem-  
que es V.S. de acuerdo de la Camara para  
en el Ayuntamiento de esta Ciudad y las  
Corres de ese Reyno, la orden del tenor  
orden de 25 de Oct<sup>r</sup> de este año, se ha  
para la providencia que contiene, una in-  
Festa, de nacion Italiano, Sr<sup>o</sup>. de N<sup>ra</sup>  
Nuncio de S. S., solicitando que se le  
fuera de estos P<sup>tos</sup> para poder obtener  
la posesion del Arceobispado de Doron  
Catedral de Lugo, con que ha sido  
S. M. Y la Camara con vista de lo  
Sr. Fiscal, por decreto de 14 de este me-  
pida a las Ciudades y Villas de voto en C  
mientos, dispensando con las condiciones  
lo prohiben. Y de su orden lo participo a  
esta Ciudad, y la seis restantes de ese R<sup>o</sup>  
Consentimiento a esta gracia en la forma  
esperando del celo de V. S. al P<sup>o</sup> servicio



11 a los motivos que inclinaron a S. M. a concederle  
11 dicha dignidad, lo disponará así, remitiendo a mis  
11 manos los testimonios de ello, para dar cuenta a la Cam-<sup>ra</sup>  
11 Thabiendo contestado prestando su consentimiento solo las  
11 Ciudades de Santiago y Lugo, y no las 5. restantes, sin  
11 embargo del tiempo que ha transcurrido; ha acordado la  
11 Camara se haga recuerdo a V. S., para que haciendolo  
11 a las citadas 5. Ciudades, disponga que sus Ayuntam<sup>tos</sup>  
11 concierten a la mayor posible brevedad a dicha orden, re-  
11 mitiendome Testimonio de ello: Lo que participo a V. S.  
11 de acuerdo de la Camara para su cumplimiento, dandome  
11 en el interin aviso del recibo de esta.

11 Sin embargo de lo prebenido en las citadas dis-  
11 ordenes, por el Corregidor de esta Ciudad, no se me ha con-  
11 testado, ni aun el recibo de ellas, ni menos lo han verifi-  
11 cado las 5 restantes que faltan a prestar su consentimiento;  
11 en cuya vista, de los perjuicios, que ha representado a la  
11 Camara el referido D. Luis Ferrn, se le sigue y ocasion-  
11 nan en esta dilacion, y de lo que sobre todo ha expuesto el Sr.  
11 Fiscal, por decreto de 17 del corriente, ha resuelto se comu-  
11 nique orden a V. S. para que por su medio separe a la  
11 mayor brevedad los officios correspondientes a las citadas  
11 5 Ciudades de ese Reyno que faltan a prestar su consen-  
11 timiento, exigiendoles la contestacion en la forma acostumbrada,  
11 fixandolas el preciso termino, en que deban darla,  
11 remitiendolas por mano de V. S. a esta Superioridad. Lo  
11 que participo a V. S. de acuerdo de la Camara para su  
11 cumplimiento!

Lo que traslado a V. S. a fin de q<sup>e</sup> cumpla

L.

Con fecha 5 del corriente traslado á V.S. la orden de la  
Camara de 20 de Julio ultimo, relativa á prestar V.S. su con-  
sentimiento á la Carta de naturalizacion de estos Reynos, solicitada p.  
D. Luis Ferra, de Nación Italiano, Sr. de Embajada del R.  
or Nuncio de S.S. para poder obtener el Titulo y posesion del  
Arceedianato de Dozon, Dignidad de la Cathedral de Lugo,  
con que ha sido agraciado por S.M., y encargué á V.S. el  
puntual cumplim<sup>to</sup>. de dha orden y que me remitiese las dili-  
gencias originales para darlas la direccion correspondiente.

No habiendolo verificado, ni aun avisado el verbo,  
prevengo á V.S. cumpla por su parte con lo dispuesto en la  
referida orden á vuelta de Correo, pues de lo contrario, me verá  
en la necesidad, para mi bien desagradable, de dar cuenta  
á la Camara de una omision tan notable.

Dios guarde á V.S. m. d. S. Coruña 23 de  
Agosto de 1816.

Doña Maria  
Garrido



v. y L. Ciudad de Betanzos.











gen. o personas se determinara en el auto lo que se  
debe. Yo mando el Sr. D. Juan Roldan y Gil de  
P. III de esta Ciudad Coronel de espaldas de  
y Encargado como tal de lo de la P. de  
misma Ciudad de esta manera =

Procurador.

En la Ciudad de... a cinco dias del mes de Agosto  
año de mil ochocientos diez y seis. Yo D. Juan  
Roldan Jefe Caballero de la Orden de Santiago en ella, y  
el Licenciado D. Jacobo Coureiros Procurador de personas.  
Habiendo parado parado al lugar o ha de ser  
nombre del D. de donde se fabrica una muralla  
y nueva fabrica una muralla nueva bien para  
el cerrado de la Vinca, bien p. una casa que y  
haya, como verbalmente expuso el Sr. D. Juan  
de Obra, Juan. Craxolame, Monoua  
que fue la pared vieja que cerraba el Vinca  
y trado p. ella un camino hasta la esquina de  
casa de D. Felipe Suarez fiene al camino que va  
a la casa, y de ella derecho p. el muro, hasta la  
esquina que cierra la huera del convento  
Sanos Dom. se Monoua, p. dice alance alia el  
camino, la D. Gabriela, y junto a la huera de  
Ayuntamiento. Tener tres cuartos de terreno, sin  
ofender de ninguna manera la linea que  
con la casa de Suarez, y muralla nueva





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS

de Santo Domingo, en exceder de este Orden  
y pretito alguno; Vaso Cuius tenimuz de permiso  
ala D. Gabriela Garcia, Como Dueña del terreno qu  
menciona <sup>Construir</sup> no solo nueva muralla p. Censale, sino  
conforme lo hallie p. mas conveniencia, mismo que  
hno saber en este caso. Y que conste lo firmen D.  
res de que yo S. no doy fee =

D. Jacobo Covarras







de Toledo como aquien corresponde, a fin de que  
tenga el particular como la prohibida que juzgue  
oportuna. Lo mando el Sr. D. An. Mosquera  
Obispo y Alcaide mayor de S. M. de esta ciudad que  
como tal Administrador de la Real Caxa de la  
misericordia de Dios sea =

Mosquera

*[Signature]*

Antemi

Juan Arnes Arnes

*[Signature]*

Arnes

Don Antonia del Caballero Procurador Personero  
procurador del Obispo de Toledo, para que vea  
a reconocer la obra que se menciona, acompañan-  
dole del estado de obra, averiguar en conciencia  
de si la parte que pide se excedio, o no en la con-  
tad. de la casa de que trata, e informar  
se tenga presente el Reconocimiento que se hizo el dia  
junio del Corral. Lo mando el Sr. D. Juan de  
dan y Gil Obispo y S. M. de esta ciudad, y asistido  
en ella de Juan de Argenteo Obispo de mil ochocientos  
diez y seis =

Moldan y Gil

*[Signature]*

Antemi

Juan Arnes Arnes

*[Signature]*

Reconocimiento

En la Ciudad de Madrid a diez dias del mes de Agosto  
de mil ochocientos diez y seis: Yo Juan de  
Moldan y Gil Caballero Maestrante de la Real Caxa de la